

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, marzo 17 de 2023

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Proceso: Declarativo de mínima cuantía
Demandante: Steven Alegría Buesaco
Demandado: suramericana s.a Vida Seguros
Radicación: 760014003012-2023-00210-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0383
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Ha correspondido por reparto la presente demanda verbal mediante la cual se pretende la declaración del pago de una suma de dinero, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C G del Proceso, como también el artículo 390 ibídem y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión encontrando que adolece de las siguientes causales:

1.-No se da cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 esto es indicar el canal digital donde debe ser notificada a parte demandada.

2.- Pese a que se manifiesta se agotó el requisito de procedibilidad consistente en la conciliación prejudicial dicho documento brilla por su ausencia en los anexos allegados con la demanda.

3.- No se da cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º inciso 4º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 esto es enviar a los demandados copia de la demanda y sus anexos bien por medio electrónico o físicamente. Nótese que si bien es cierto se presentan medidas cautelares, no es menos cierto que estas no se encuentran acorde a lo iniciado por el artículo 590 numeral 1º literal a que hace referencia a las cautelas en procesos declarativos donde lo pertinente es la inscripción y no el embargo y secuestro como se solicita. Por lo anterior, el juzgado obrando de conformidad a lo indicado en el artículo 90 numerales 1º, 2º del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.

2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería a la abogada María Patricia Loaiza Yepes, identificada con la c.c. No. 29701338 y T.P. No. 70020 del C.S.J para actuar en nombre y representación de la parte demandante, ello al tenor del memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

2

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0052a00d3f1334e42aedda350d02610ff812a92cfc989aad40299b302ff12bf3**

Documento generado en 24/03/2023 08:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>